

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0003-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-01-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

Problemas jurídicos

Porfirio Villca Negretty y Dionicio Villca Negretty, por memorial formaliza recurso de compulsa contra el auto de 17 de noviembre de 2017 de negativa de concesión de la impugnación a la resolución de 06 de noviembre de 2017, argumentando que la juzgadora negó la concesión de la impugnación de las resoluciones como medio legal de reclamación y/o impugnación bajo el fundamento de bajo el argumento de que en el caso de autos existe vulneración al art. 78 de la Ley 1715 y mala aplicación del art. 85 del Reglamento a la Ley 1715

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...el mismo que es impugnado mediante un recurso de "apelación" mereciendo el decreto de 6 de noviembre de 2017, que claramente manifiesta que dentro del procedimiento agrario contenido en la L. N° 1715, no prevé el mencionado recurso de apelación, siendo viable únicamente el uso del recurso de casación, así se tiene establecido por el art. 87 de la L. N° 1715, en ese contexto se establece que el recurso de apelación interpuesto por los demandantes no puede ser resuelto a través de un recurso de compulsa como el intentado en el caso de autos, ya que según el art. 279 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente por la permisón del art. 78 de la L. N° 1715, se tiene como casos de **procedencia del recurso de compulsa, la negativa indebida del recurso de casación**, negativa que no se dio en el caso de autos, toda vez que es evidente que no se interpuso recurso de casación alguna, en consecuencia no puede hacerse efectivo por los argumentos expuestos precedentemente."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, declara **ILEGAL** la compulsa interpuesta por Porfirio Villca Negretty y Dionicio Villca Negretty, con costas, ya que el recurso de apelación interpuesto por los demandantes no puede ser resuelto a través de un recurso de compulsa, ya que según el art. 279 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente por la permisón del art. 78 de la L. N° 1715, se tiene como casos de **procedencia del recurso de compulsa, la negativa indebida del recurso de casación**, negativa que no se dio, toda vez que es evidente que no se interpuso recurso de casación alguna, en consecuencia no puede hacerse efectivo por los argumentos expuestos precedentemente

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Dentro del procedimiento agrario, no se prevé la interpocisión del recurso de apelación, siendo viable únicamente el uso del recurso de casación.

Contextualización de la línea jurisprudencial

S2ª N° 038/2014 (24 de abril de 2014)